

# ***EL CEPO Y EL TORNO: LA RECLUSIÓN FEMENINA EN EL MADRID DEL SIGLO XVIII***

## **INDICE**

### **Introducción**

#### **1. “Una corte envidiable”**

*1.1 Madrid: pan y policía*

*1.2 Trabajo, familia y reclusión*

#### **2. Los ilegalismos populares**

*2.1 El delito de pobreza*

*2.2 Vagas, ociosas y malentretidas*

#### **3. La vida en la reclusión**

*3.1 El régimen disciplinario*

*3.2 El trabajo forzado*

#### **4. El repertorio de la resistencia**

*4.1 Insubordinadas y alborotadoras*

*4.2 La percepción social de la policía de pobres*

### **Conclusión**

### **Bibliografía**

### **Fuentes primarias**

### **Introducción**

Estas páginas se dedican al estudio de las mujeres internadas en las cárceles y hospicios del Madrid del Setecientos, poniendo especial atención a la procedencia sociolaboral de este colectivo, sus condiciones de vida fuera y dentro del encierro, sus actitudes, expectativas y formas de protesta. No se trata, por tanto, de un análisis institucional de los centros de reclusión o de los conceptos de pobreza, beneficencia y penalidad que informaron su creación y desarrollo, aspectos para los que contamos ya con importante bibliografía; sino de una aproximación desde la perspectiva de las propias mujeres y sus familias al fenómeno del confinamiento de pobres en el Madrid de la Ilustración.

Aceptamos, con ello, la invitación de algunos especialistas a completar el estudio del pauperismo, la beneficencia y la penalidad analizando las contradicciones, carencias y desequilibrios de aquella sociedad y oyendo, al mismo tiempo, las opiniones de las personas encerradas.<sup>1</sup>

El énfasis en la parte femenina de la población reclusa responde a un doble objetivo. En primer lugar, seguir avanzando en la integración de las mujeres como sujetos activos en el relato de la historia. En segundo lugar, adoptar una estrategia de investigación que nos permita conectar de forma más directa con dos hechos estrechamente ligados al fenómeno de la reclusión penal y asistencial en los siglos modernos: la depauperación de la masa trabajadora y la propia reclusión como medida correctivo-punitiva que, reservada específicamente a las mujeres desde los inicios de la Edad Moderna, no se extiende al conjunto de la población penal hasta el siglo XIX a lo ancho de Europa.<sup>2</sup> Clase y género se imbrican en este estudio y nos ayudan a profundizar en las condiciones socioeconómicas de las mujeres reclusas y, por extensión, de la población trabajadora de Madrid.

El conocimiento del ambiente socioeconómico y cultural que conforma la experiencia de este grupo social pasa necesariamente, a nuestro juicio, por situar en el centro del análisis la relación entre la economía de las unidades domésticas, el mundo del trabajo y el proceso de pauperización que, como en otros lugares, afecta a las clases productoras de la capital durante la Edad Moderna, sin perder de vista las ideas y el simbolismo de la subordinación, que no pueden separarse del proceso de explotación material. Trabajo y pobreza son aspectos indisociables. La equiparación de pobre y trabajador es explícita en los tratadistas de temas económicos y sociales, desde los humanistas del siglo XVI a los ilustrados del XVIII. Incluso hasta mediados del XIX a los obreros se les designa con el apelativo de “pobres”. El discurso popular, menos explorado, no está exento de dicha equiparación: “es pobre por estar atenido a su jornal”, declara en 1791 un carpintero sobre otro colega del oficio en un pleito por desahucio; “es pobre porque para mantenerse se halla aplicada a un trabajo por no tener otros bienes de que poderlo

---

<sup>1</sup> Estos especialistas son P. Carasa Soto (1987): *Pauperismo y revolución burguesa (Burgos, 1750-1900)*, Universidad de Valladolid, p. 24; y P. Oliver Olmo (2001): *Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*, Universidad del País Vasco, Bilbao, p. 34. Nos eximimos de ofrecer una referencia prolija de la extensa bibliografía europea y española sobre el tema del pauperismo, la beneficencia y la penalidad en la Edad Moderna, algunos de cuyos títulos irán apareciendo a lo largo de la exposición.

<sup>2</sup> Proceso este último que analiza Michel Foucault en *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión* (1ª ed. castellana de 1976), Siglo XXI, México.

hacer”, afirma en 1801 una oficiala cardadora de su compañera, a cuyo patrón acusa de incumplir la palabra de matrimonio.<sup>3</sup> Estas definiciones concuerdan con la expresada por Jeremy Bentham en sus *Essays on the Poor Laws*: “La pobreza es el estado de cualquiera que para subsistir se ve obligado a trabajar. La indigencia es el estado de aquel que siendo desposeído de la propiedad está al mismo tiempo incapacitado para el trabajo, o es incapaz, incluso trabajando, de procurarse los medios que necesita”.<sup>4</sup>

En el tema de la pobreza caben escalas y valoraciones diversas, pero en todas las épocas la economía y, en particular, el mercado laboral han sido los condicionantes de sus niveles y composición.<sup>5</sup> En nuestro período de estudio, la pobreza posee, en efecto, una vinculación directa con el trabajo y su negativo –el desempleo–, pues la ausencia –forzosa o voluntaria, temporal o permanente– de relación laboral no sitúa al pobre fuera de la esfera económica, ni por ende fuera de la sociedad, sino en los márgenes del mercado de trabajo como contingente de mano de obra potencial. Incluso lo “social” es definido por el marco del mercado. Implícita o explícitamente, los estudios actuales sobre el pauperismo y la marginación social establecen la frontera entre integración y marginación en el tipo de relación con el mercado de trabajo: a un lado están las personas que se integran en el mundo de los asalariados y por tanto “ocuparán su puesto en la sociedad”, y, por otro, las que no se integran y forman “el grupo marginal de desocupados, mendigos y delincuentes”.<sup>6</sup> La relación con el trabajo es, en definitiva, fundamental a la hora de calibrar el grado de pobreza y marginación de un individuo o grupo.

Las demarcaciones y clasificaciones, como las que delimitan el empleo y el desempleo, la integración y la exclusión, son útiles para el análisis, en efecto, si no generan dicotomías rígidas, porque no siempre la realidad estudiada se adapta dócilmente a ellas. El Madrid del XVIII es sin duda uno de estos casos rebeldes, donde, respondiendo a la definición benthamiana, multitud de personas eran incapaces, *incluso trabajando*, de procurarse la subsistencia; y donde la línea entre pobreza e indigencia, integración y

---

<sup>3</sup> Ambos casos respectivamente, en Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (en adelante ARCHV), pleitos civiles, caja 0686.0003; y pleitos criminales, caja 0453.001.

<sup>4</sup> Cfr. M. Velázquez Martínez (1991): *Desigualdad, indigencia y marginación social en la España ilustrada: Las cinco clases de pobres de Pedro Rodríguez de Campomanes*, Universidad de Murcia, Murcia, p. 24.

<sup>5</sup> S. Woolf (ed. esp. 1989): *Los pobres en la Europa moderna*, Crítica, Barcelona, p. 21

<sup>6</sup> J. Soubeyroux (1980): “Pauperismo y relaciones sociales en el Madrid del siglo XVIII” (1), *Estudios de Historia Social*, 12-13, p. 28.

marginación, norma y desviación, se expande en una vasta gama de grises, especialmente en los cíclicos y frecuentes períodos de crisis como los que jalonan las últimas décadas del siglo XVIII y comienzos del XIX.<sup>7</sup> En toda la Europa moderna, tanto en las ciudades como en el campo, los niveles salariales y los escasos días laborables garantizaban que una mayoría de trabajadores apenas pudiera ganar lo suficiente para su subsistencia mínima y la de sus familias.<sup>8</sup>

El mundo del trabajo está a su vez vinculado al fenómeno de la reclusión de pobres en una doble dimensión. En primer lugar, porque tanto en términos absolutos como relativos, las cárceles y hospicios civiles del período albergan mayoritariamente a personas pertenecientes a las clases subalternas, que eran por tanto -o en cualquier caso estaban socialmente orientadas a ser- fuerza laboral. En segundo lugar, trabajo y reclusión se unen en el propio trabajo forzado que llevaban a cabo las reclusas y reclusos durante su internamiento, independientemente de los objetivos y los resultados de este tipo de trabajo en las esferas económica y disciplinaria.

En general, los trabajadores españoles de la Edad Moderna apenas comienzan a aflorar en los estudios de historia económica y social, y todavía pesan los estereotipos forjados por el discurso ilustrado sobre la ociosidad, el parasitismo y la improductividad en sus filas. De “improductivos” se suele calificar a los antecesores de los pobres proletarios del XIX.<sup>9</sup> Cualquier calificación depende de dónde establezcamos las fronteras, en este caso de la productividad. Una mirada atenta a la realidad sociolaboral del período preindustrial pone de manifiesto que los estados carenciales también desbordaban con frecuencia las barreras convencionales de la “improductividad”, pues alcanzaban coyuntural y estructuralmente a quienes trabajaban por un salario e incluso a quienes eran dueños de su propio trabajo.<sup>10</sup> La alegada “ociosidad” de las clases menesterosas es un artificio retórico de marcado sesgo ideológico en el discurso de los ilustrados, ya que eran esas clases las únicas que producían bienes y servicios tanto en el campo como en la ciudad –cuestión aparte es que hubieran podido producir más y mejor en otro

---

<sup>7</sup> M. A. Vara Ara (1986): “Crisis de subsistencia en el Madrid de comienzos de siglo, 1800-1805”, en L. E. Otero Carvajal y A. Bahamonde Magro (eds.), *Madrid en la Sociedad del siglo XIX*, 2 vols., Siglo XXI, Madrid.

<sup>8</sup> S. Woolf (1989), p. 23

<sup>9</sup> E. Maza Zorrilla (1999): *Pobreza y beneficencia en la España contemporánea (1808-1936)*, Ariel, Barcelona, p. 17.

<sup>10</sup> Como demuestran, entre otros, los estudios de J. Soubeyroux (1980) y J. M. López García (2006): *El motín contra Esquilache. Crisis y protesta popular en el Madrid del siglo XVIII*, Siglo XXI, Madrid.

contexto económico y político-. La ociosidad o el parasitismo, en su sentido social, solo puede ser aplicable a quienes viven del trabajo ajeno, lo que en primera instancia concierne a los miembros de los estamentos privilegiados y residualmente a quienes viven de la caridad privada o institucional. Los hechos no se pueden obviar: en el Madrid del XVIII, la minoría formada por la Casa Real, la aristocracia, la burocracia estatal y municipal, el clero y los grandes mercaderes acaparaba casi el 80 por ciento de la renta disponible. Y esas rentas y diezmos, como reconoce el propio Campomanes, “¿puede negarse *entre nosotros* que salen del trabajo del pueblo?”.<sup>11</sup>

Ese pueblo trabajaba, como lo prueba el aumento de la renta feudal centralizada, pero en unas condiciones desfavorables que abrían vías a formas alternativas o complementarias de supervivencia y acción colectivas; vías forzosas y voluntarias que transitan dentro y fuera de los márgenes del orden jurídico y social. Ya a comienzos del siglo XVII, la inspiradora de la primera cárcel de mujeres, Magdalena de San Jerónimo, aunque aboga por castigar severamente a las pobres que no quieren servir y eligen otros modos de ganarse la vida, no deja de reconocer que las “doncellas buenas” para serlo “trabajan de día y de noche, y con todo eso no alcanzan para vestirse un vestido honesto, ni aún allega todo su trabajo para poderse sustentar”.<sup>12</sup> En la segunda mitad del XVIII, un observador contemporáneo, el abate Ponz, se lamenta de que los campesinos españoles no alcancen con su esfuerzo a “dar el preciso sustento a su familia y persona” y “se los trate de holgazanes”.<sup>13</sup> La “aversión al trabajo de los marginados”, que algunos estudios actuales señalan, tenía, en efecto, un fundamento económico y político, ya se expresara en las estrategias de supervivencia durante los períodos de desempleo, en la presión por aumentos salariales y la obtención de derechos no monetarios, o en la negativa a plegarse a las exigencias de los empleadores y del mercado laboral.<sup>14</sup> ¿Puede negarse, entre nosotros, que la miseria de las masas de los siglos modernos deriva de la

---

<sup>11</sup> Énfasis nuestro. Cfr. M. Velázquez Martínez (1991): p. 61. Campomanes hace esta pregunta retórica *sotto voce*, ya que contradice el discurso oficial de la “ociosidad”. El dato de la renta, en J. M. López García (2006), p. 23.

<sup>12</sup> I. Barbeito Carnero, I. (1991): *Cárceles y mujeres en el siglo XVII*, Castalia, Madrid, p. 75

<sup>13</sup> J. de la Puente (1968): *La visión de la realidad española en los viajes de Don Antonio Ponz*, Moneda y Timbre, Madrid, p. 70.

<sup>14</sup> La cita, de J. García Cárcamo (1993): *Mendigos y vagabundos en Vizcaya (1766-1833)*, Universidad del País Vasco, Bilbao, p. 59.

expropiación de los campesinos y artesanos del campo y la ciudad, de la degradación material y simbólica del trabajo y quienes lo practican? <sup>15</sup>

En la época en que escribe Ponz, el 60 por ciento de los aldeanos del alfoz madrileño no posee ni un solo surco de tierra y de su ocupación como jornaleros o arrendatarios, en jornadas de sol a sol y sometidos a un trato vejatorio, apenas obtienen para cubrir sus necesidades básicas, situación que afecta al resto del campo castellano.<sup>16</sup> En coyunturas adversas de desempleo, la única salida para muchos de estos campesinos es la emigración a la ciudad en busca de oportunidades de trabajo o asistenciales. Madrid entonces alberga al menos a 150.000 habitantes, el 70 por ciento de los cuales se compone de “pueblo llano”, término con que los escritores de finales del Antiguo Régimen designan a quienes viven de los ingresos de su trabajo.<sup>17</sup> En 1757, solo una minoría de entre el 10 y el 15 por ciento de estos trabajadores percibe ingresos superiores a los 10 reales diarios, mientras que las dos terceras partes ganan menos de 6, teniendo en cuenta que los días laborables oscilan entre 180 y 250 al año, según el tipo de actividad.<sup>18</sup> Soubeyroux estima que cerca de la mitad de los trabajadores madrileños son potencialmente indigentes, cifra que se incrementa en los períodos más críticos y a la que se añaden grupos de “pauperizables”, como, por ejemplo, algunos miembros de la baja nobleza y los rangos inferiores de la burocracia.<sup>19</sup> Esta pauta no se desvía de la que se ha señalado para la Europa de la Edad Moderna, en cuya población se detecta entre un 60 y un 80 por ciento de personas que viven por debajo o muy cerca del umbral de la pobreza.<sup>20</sup>

---

<sup>15</sup> Sobre la desvalorización simbólica del trabajo durante la Edad Moderna, J. A. Maravall (1983): “Trabajo y exclusión. El trabajador manual en el sistema social español de la primera modernidad”, en A. Redondo (ed.): *Les problèmes de l'exclusion en Espagne (xvie-xviii siècles). Idéologie et discours*, París, pp. 135-159.

<sup>16</sup> En las provincias de Toledo y La Mancha, el porcentaje de jornaleros era del 66 por ciento, y en Castilla la Vieja, los pequeños propietarios de tierras solo representaban el 22'9 por ciento. A. Marcos Martín (2000): *España en los siglos XVI y XVIII. Economía y sociedad*, Crítica, Barcelona, p. 621.

<sup>17</sup> J. M. López García (2006), p. 18

<sup>18</sup> Los datos de los salarios proceden del Censo de Artes y Oficios de 1757. Los salarios estimados en este censo presentan un cuadro social no muy alejado del Londres de la época: L.D. Schwarz (1992): *London in the age of industrialisation: entrepreneurs, labour force and living conditions, 1700-1850*, Cambridge University Press. Para Madrid, J. Soubeyroux (1780): pp. 45-54, y J. A. Nieto Sánchez (2006): *Artesanos y mercaderes. Una historia social y económica de Madrid (1450-1850)*, Fundamentos, Madrid, p. 440.

<sup>19</sup> El concepto de “pauperizable”, en Carasa Soto (1987).

<sup>20</sup> R. Jütte (1994): *Poverty and Deviance in Early Modern Europe*, Cambridge University Press, Cambridge, p. 2.

Durante la segunda mitad del XVIII, los salarios nominales de los trabajadores madrileños se mantienen casi inalterados y éstos pierden entre un 20 y un 30 por ciento de su poder adquisitivo, siguiendo la tendencia general en Europa. En 1764, los precios de los alimentos y otros mantenimientos básicos llegan a estar hasta 35 puntos por encima de los jornales. La escasa o nula cobertura en los casos de enfermedad, discapacidad, orfandad o viudedad; la inestabilidad del empleo, el paro estacional que afecta a muchos oficios, la morosidad de clientes y empleadores, el carácter improductivo del capital con la consiguiente insuficiencia de inversión en industrias y servicios, los impuestos indirectos que gravan el consumo de suministros básicos, los bajos salarios... son factores que contribuyen a que las situaciones límite acompañen permanentemente las economías de las familias trabajadoras, sin que la inserción en el mercado de trabajo pueda remediarlo.

En resumen, si bien a menudo ligada a la marginación social, la pobreza no es un fenómeno marginal en el Madrid moderno, ni en otras capitales europeas.<sup>21</sup> El pauperismo y los estados asociados de exclusión social se gestan en el núcleo mismo del sistema económico, constituyen la condición para el desarrollo del capitalismo; no son un fenómeno natural ni ligado a la degradación moral, como postulan algunos tratadistas económicos de la Edad Moderna.<sup>22</sup> La creciente masa de pobres es temida por los grupos privilegiados porque representa una amenaza potencial al orden social, pero es necesaria para el desarrollo de una economía de mercado.<sup>23</sup> Por ello, a lo largo de los siglos modernos, tanto las leyes penales como el sistema judicial se van progresivamente estructurando sobre criterios de clase y de género, pasando a ser en la práctica un instrumento de control social. Este proceso toma su forma definitiva en la proliferación en Europa de las “leyes de pobres”, conocidas en España como “leyes de vagos”.<sup>24</sup>

La conversión fáctica de la pobreza en un delito en sí caracteriza la política social de los Estados absolutistas y sirve de fundamento al desarrollo de una tecnología de poder, el

---

<sup>21</sup> S. Woolf (1989), p. 17

<sup>22</sup> Algunos ejemplos, en G. Himmelfarb (1988): *La idea de la pobreza. Inglaterra a principios de la era industrial*, Fondo de Cultura Económica, México.

<sup>23</sup> C. Lis y H. Soly (1985): *Pobreza y capitalismo en la Europa preindustrial (1350-1850)*, Akal, Madrid; B. Geremek (1989): *La piedad y la horca. Historia de la miseria y la caridad en Europa*, Alianza Editorial, Madrid, p. 116.

<sup>24</sup> M. R. Weisser (1979): *Crime and Punishment in Early Modern Europe*, Harvester Press, Hassocks, p. 102.

confinamiento de pobres, cuya finalidad política y económica se dirige a disciplinar a las clases subalternas y adaptarlas a la nueva ética del trabajo dictada por el mercantilismo. La Corona, los estamentos privilegiados, los poderes locales, la Iglesia y los moralistas elaboran políticas de control (de asistencia y de castigo) de una masa de pobres cada día más visible y mejor estudiada y clasificada.<sup>25</sup> *Workhouse* en Inglaterra, *Rasp-huis* y *Spin-huis* en Holanda, *Maison de Force* en Bélgica, *Zuchthäusen* en Alemania, Hospicio en Italia y España, se suman a los dispositivos punitivos y asilares tradicionales para el aislamiento –forzoso y voluntario– de la población pauperizada; aislamiento que no solo se considera útil sino esencial para la prosperidad del Estado. Las instituciones creadas para el confinamiento de pobres comparten, de este modo, un doble carácter, caritativo-punitivo, donde la contradicción entre ambos aspectos y la ambigüedad del trabajo forzado como recompensa y castigo, se resuelven con el calificativo moral de los pobres en “buenos” y “malos”, “verdaderos” y “falsos”, según se adapten a las pautas de sumisión al orden establecido. Con el internamiento, el pobre bueno debe agradecer que se le asiste y ofrece la oportunidad de trabajar; el malo se ve justamente privado de la libertad y castigado con el trabajo.<sup>26</sup>

La licitud de las leyes de vagos se recrea y justifica en unos discursos denigratorios y estigmatizadores de los pobres a quienes se señala como responsables directos de su propia miseria, en calificaciones como la de “holgazán”, “pobre falso”, “pobre de vicio”, “ocioso” o “malentretenido”. Todo sistema de dominación produce su “cotidiana cosecha de insultos y de ofensas a la dignidad humana: la apropiación del trabajo, las humillaciones públicas (...) la denigración ritual”.<sup>27</sup> Sin embargo, estamos habituados a que en los diagnósticos sobre la situación económica y social de un período histórico se tomen al pie de la letra estas calificaciones y solo se tengan en cuenta las razones y exigencias de las clases dominantes.<sup>28</sup> No escasea la historiografía acerca de la pobreza y los estados de marginación social que sigue esta orientación. En algunos casos, la falta de precisión conceptual lleva a presentar el “mundo de la marginación” como una especie de residuo de “gentes ociosas, maleantes y vagos” o a señalar que los “sectores

---

<sup>25</sup> P. Oliver Olmo (2001), p. 89

<sup>26</sup> D. Melossi y M. Pavarini (1987 3º ed. esp.): *Cárcel y Fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, Siglo XXI, Madrid, p. 54

<sup>27</sup> La cita es de J. C. Scott (2003 1ª ed. esp.): *Los dominados y el arte de la resistencia*, ed. Txalaparta, Tafalla-México (ed. ing. 1990), p. 68.

<sup>28</sup> Como señala B. Geremek (1989), p. 96.

marginados” son los afectados por “la pobreza, la prostitución, etc.”.<sup>29</sup> Con frecuencia, la equiparación de pobre y delincuente se realiza de manera acrítica y sin matizaciones, porque si bien el pauperismo está en la base de determinados delitos, no todos los pobres son delincuentes ni todos los delincuentes pobres; los privilegiados también delinquen. De hecho, en el ámbito de los atentados a la propiedad, por ejemplo, la proporción de lo robado por miembros de la clase alta es en los siglos modernos muy superior a la que se da entre los pobres, tema que apenas ha comenzado a introducirse en el telar de la historia.<sup>30</sup>

Otra frecuente equiparación simplificadora se establece entre los términos “pobreza” y “prostitución”. Se puede demostrar, aunque las fuentes en este sentido no sean tan generosas, que no todas las mujeres que venden sus servicios sexuales en la corte son de origen humilde, viven en la escasez o son marginadas. Igual que el resto de delitos, la prostitución se halla atravesada por diferencias de clase y estatus. Hay meretrices que al menos cuentan con un capital social considerable, contactos y relaciones familiares o de otro tipo con las clases pudientes, lo que les facilita cierta inmunidad de que las pobres no gozan. Mucho menos visibles en las fuentes que estas últimas, en efecto, pero no inexistentes. En 1784 la Sala de Alcaldes de Casa y Corte prohíbe a las féminas la contratación de pajes y lacayos, haciendo extensiva la prohibición a las “abandonadas o prostitutas aunque por otra parte sean de alguna distinción (...) y tengan relación de parientes colocados en los empleos de altura y sobresalientes”.<sup>31</sup> No podemos colegir que pobreza y prostitución van siempre unidas por el hecho de que en los memoriales de ingreso en los reclusorios figuren únicamente mujeres pobres;<sup>32</sup> tampoco pobreza y delito son inseparables porque en las listas de reclusos en cárceles y hospicios sea abrumador el predominio de pobres, sino porque en la sociedad jerárquica del Antiguo Régimen, más preocupada por el desorden que por la injusticia, hay un sistema judicial

---

<sup>29</sup> M. D. Pérez Baltasar (1984): *Mujeres marginadas. Las casas de recogidas de Madrid*, Gráficas Lormo, Madrid, p. 3; y E. Carrasco de la Fuente (1994): “Aproximación a los conceptos de honor y prostitución en la Barcelona del siglo XVIII. Iniciativas institucionales y respuestas públicas”, en VV.AA. *Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y realidad*, Icaria, Barcelona, p. 123.

<sup>30</sup> S. Madrazo Madrazo (2000): *Estado débil, ladrones poderosos en la España del siglo XVIII. Historia de un peculado en el reinado de Felipe V*, Libros de la Catarata, Madrid; A. Alloza (2000): *La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*, Libros de la Catarata, Madrid.

<sup>31</sup> Archivo Histórico Nacional (en adelante, AHN), Consejos, lib.1.373, f. 799.

<sup>32</sup> Como sostiene E. Carrasco de la Fuente (1994), p. 167.

clasista que solo penaliza los ilegalismos populares, esto es, los cometidos por los grupos subordinados.<sup>33</sup>

Con pobres, delincuentes y prostitutas se suele meter en el saco conceptual del mundo de la marginación a los “vagos” y “ociosos”. Los llamados pobres marginales, aquellos errabundos que supuestamente se mantienen sin trabajar a base de limosnas y/o pequeños delitos, podían, en efecto, en algunos casos, elegir esta situación de manera voluntaria, como sugieren términos como “vago profesional” usados a menudo en la historiografía actual; era una de esas vías que abría la devaluación del trabajo. Pero también muchos miembros del estamento privilegiado en el Madrid moderno elegían voluntariamente invertir en bienes suntuarios, tierras, títulos y honores varios, en lugar de hacerlo en actividades productivas. Algunos estudios han concluido que los vagos de la España moderna salían caros a la sociedad; pues bien, desde el punto de vista de esos vagos -que en buena parte provenían de las filas del campesinado y el artesanado-, los nobles resultaban mucho más onerosos y problemáticos.<sup>34</sup> Por otro lado, establecer categorías demasiado estrictas entre, por ejemplo, los pobres estables y los errantes o vagos puede introducir cierta distorsión, ya que el estilo de vida de estos últimos no era necesariamente más ilegal que el de los primeros. Aparte de buhoneros y quincalleros, oficios itinerantes declarados ilegales, en la economía del período moderno otros muchos trabajos requerían de una constante movilidad de la mano de obra, como el carboneo, el pastoreo, la cantería o el transporte de mercancías a la ciudad, que a menudo se realizaban en combinación con las tareas agrícolas.<sup>35</sup>

En cuanto a la ociosidad, “madre de todos los vicios”, un examen detenido de las relaciones laborales del período revela que este término esconde a menudo la realidad del desempleo, que periódicamente afecta a muchos oficios en la corte, el subempleo o el desempeño de trabajos que no encajan en los planes de reordenación de las fuerzas productivas previstos por el reformismo borbónico. La “ociosidad” en la que viven todas las mujeres humildes, según Campomanes, consiste en que no se dedican mayoritariamente a aquellas tareas “útiles” a la República, y deja entender que éstas huelgan de manera voluntaria para justificar las urgentes demandas del fomento

---

<sup>33</sup> M. Foucault (1976), pp. 87-91

<sup>34</sup> M. R. Pérez Estévez (1976): *El problema de los vagos en la España del siglo XVIII*, Confederación de Cajas de Ahorros, Madrid.

<sup>35</sup> M. R. Weisser (1979), p. 19.

industrial.<sup>36</sup> Para las autoridades madrileñas, las mujeres que se ganan la vida o redondean sus ingresos como vendedoras ambulantes son “vagamundas y malentretenidas”.<sup>37</sup> De “ociosas” se tilda a las seberas, que se dedican a recoger el sebo sobrante de las cocinas para suministrar a las fábricas de velas y unte para coches.<sup>38</sup>

Los mendigos componen el otro grupo asiduo en los discursos sobre la marginación. Se habla a menudo de los mendigos “voluntarios” o “profesionales”, aquellos que optan por vivir de limosnas en vez de aplicarse a un trabajo; e incluso de los “fingidos”, individuos sanos que recurren a tretas para parecer discapacitados y mover más a la misericordia. Sin embargo, apenas se tiene en cuenta que, al menos en Madrid, los salarios reales no alcanzan a la mera subsistencia. Campomanes y otros próceres saben que las limosnas que reparten algunas instituciones eclesiásticas “equivalen al mayor jornal que puedan sacar las gentes del trabajo”.<sup>39</sup> Y esto sin que dichas limosnas supongan menoscabo alguno a las arcas de prelados y cabildos. El ya citado Antonio Ponz, en alusión a las precarias condiciones de trabajo de los campesinos, no se extraña de que éstos hagan sus cálculos y concluyan que “la mendicidad es preferible a su mísera condición”. Se ignora, en efecto, que el considerable número de madrileños potencialmente indigente practica la mendicidad de manera ocasional para redondear sus magros ingresos o para suplirlos en los momentos de desempleo por enfermedad u otra contingencia, como sucede en otras ciudades europeas.<sup>40</sup>

En lo que todo el mundo parece estar de acuerdo es que, a lo ancho de la Europa moderna, la pobreza tiene rostro de mujer. En este sentido se habla, con fundamento, de la “feminización de la pobreza”. Se ha demostrado para otras capitales que las viudas con hijos son mayoría entre los mendigos.<sup>41</sup> Un cúmulo de causas incide en ello. Aunque la contribución de las mujeres a la producción de riqueza es equiparable a la de

---

<sup>36</sup> Conde de Campomanes (1775): *El fomento de la industria popular. La educación popular de los artesanos*, Grupo Editorial Asturiano, Oviedo, 1991, p. 22

<sup>37</sup> AHN Consejos, lib. 1302, ff. 140-143; y lib. 1420, f. 175.

<sup>38</sup> AHN Consejos, lib. 1378. Este caso y el anterior se desarrollan en V. López Barahona (2004): *Las trabajadoras madrileñas de la Edad Moderna*, Memoria para la obtención del DEA, inédito, Universidad Autónoma de Madrid. Sobre las falacias que encierra el discurso de la ociosidad femenina, M. Carbonell Esteller (1989): “Hecho y representación sobre la desvalorización del trabajo de las mujeres (siglos XVI-XVIII)”, *Actas de las III Jornadas de Investigación Interdisciplinar. Mujeres y hombres en la formación del pensamiento occidental*, vol. II, pp. 157-171.

<sup>39</sup> Cfr. M. Velázquez Martínez (1991), p. 52.

<sup>40</sup> B. Geremek (1989), p. 113.

<sup>41</sup> T. Hitchcock (2004): *Down and Out in Eighteenth-century London*, Hambleton and London, Londres y Nueva York, p. 4.

los varones, una parte de su trabajo no se remunera y cuando se hace apenas llega a la mitad de lo que percibe un varón. El ritmo de integración de las mujeres en el mercado laboral es más irregular, condicionado por el ciclo de vida familiar, por las normas consuetudinarias y las regulaciones administrativas que ponen multitud de trabas a su actividad. El estado de viudedad afecta de manera especial a las mujeres –en Madrid su número triplica al de viudos-, y, entre las casadas, la ausencia temporal o permanente del cónyuge es una realidad frecuente que hasta ahora ha pasado desapercibida a los historiadores.<sup>42</sup>

En la capital, las situaciones carenciales afectan a muchas mujeres trabajadoras, desde las que se hallan en la cúpula de la jerarquía laboral (propietarias de talleres y comercios agremiados) hasta las asalariadas del sector textil, el comercio detallista, el servicio doméstico y otros servicios personales.<sup>43</sup> Sus ingresos no cubren sus necesidades básicas, soportan más cargas familiares que los varones y en muchos casos su vida laboral discurre entre el paro y la pluriactividad sincrónica (pequeños empleos simultáneos) y diacrónica (distintos empleos sucesivos). En general, las mujeres protagonizan mayoritariamente la movilidad del mercado laboral en la Edad Moderna y dan el perfil de “multiplicidad ocupacional” a la frágil economía familiar.<sup>44</sup> En Madrid, buena parte de este contingente de mujeres en situación precaria se compone de inmigrantes que llegan huyendo de la miseria desde la Tierra de Madrid y Castilla-La Mancha, principalmente, para nutrir el amplio sector del servicio doméstico o sobrevivir a través de la caridad privada e institucional.<sup>45</sup>

En la “economía de la improvisación” en que se mueven los sectores populares madrileños, al igual que en otras ciudades capitales, tienen cabida prácticas de supervivencia y de resistencia que bordean la legalidad y el código de buenas costumbres que dicta la moral dominante (la vida errabunda, el cambio frecuente de

---

<sup>42</sup> Para la búsqueda de maridos ausentes había métodos poco ortodoxos como echar la suerte de las habas, según sabemos por los archivos de la Inquisición: J. Blázquez Miguel (1990): *Madrid. Judíos, herejes y brujas. El tribunal de Corte (1650-1820)*, Arcano, Toledo. Y otros métodos más acordes con la religión como vestir el hábito de San Antonio y poner a este santo un candil, según nos informa Diego Torres Villarroel en sus *Visiones y Visitas de Torres con don Francisco de Quevedo a la Corte*, Espasa Calpe, Madrid, 1976, p. 167.

<sup>43</sup> V. López Barahona (2004).

<sup>44</sup> M. Carbonell Esteller (1990): “Las mujeres pobres del Setecientos”, *Historia Social* 8, pp. 123-134.

<sup>45</sup> Entre las mujeres era más frecuente la migración de corta distancia: M. F. Carbajo Isla (1987). Sobre el servicio doméstico en Madrid, C. Sarasúa (1994): *Criados, nodrizas y amos. El servicio doméstico en la formación del mercado de trabajo madrileño, 1758-1868*, Siglo XXI, Madrid.

casa entre las criadas domésticas, la venta callejera, la mendicidad ocasional, los pequeños hurtos de comida y ropa, el amancebamiento, la prostitución, la inobediencia a la autoridad, el amotinamiento por la carestía del pan, etc.);<sup>46</sup> ilegalismos populares por los que hombres y mujeres, niños y adultos, pagan a menudo el alto precio de la reclusión forzosa en la cárcel o el hospicio, como tendremos ocasión de comprobar a lo largo de estas páginas. A ellos se dirige el dispositivo de control social que despliega el absolutismo durante la segunda mitad del XVIII, entendiendo por tal el “control jurídico-penal del Estado” que se ejerce a través de los cuerpos policiales, los tribunales de justicia y las instituciones asilares, correccionales y penitenciarias; un entramado institucional que en la España moderna se conoce con el nombre genérico de “policía de pobres”.<sup>47</sup> La hipótesis que sostenemos es que el contingente de pauperizados, pauperizables e indigentes destinados a las cárceles, los hospicios y el trabajo forzado en el ejército o las obras públicas, se compone mayoritariamente de población trabajadora integrada en un mercado laboral imperfecto y desequilibrado, que genera amplios segmentos de subempleo, desempleo y servidumbre.<sup>48</sup>

La penalidad dirigida específicamente al cuerpo y alma femeninos es el factor que relaciona de manera directa al colectivo de mujeres –especialmente las pobres- con la reclusión. A ellas reserva el ordenamiento jurídico del Antiguo Régimen la privación de libertad como castigo en sí (encierro correccional), a diferencia de los varones, que aún en la segunda mitad del XVIII son destinados al ejército, la marina, los presidios africanos o las obras públicas –si son aptos-, siendo para ellos la cárcel una medida provisional, preventiva o subsidiaria. En este sentido es correcta la apreciación de que las mujeres inauguran la cárcel moderna.<sup>49</sup> En efecto, como en otras regiones europeas, en España, las cárceles femeninas se fundan a comienzos del siglo XVII sobre las premisas de una idea de la corrección, la vigilancia disciplinar, que perfilada en los tratadistas del XVI solo se extiende a la generalidad de la población masculina entre

---

<sup>46</sup> O. Hufton (1974): *The poor of Eighteenth-Century France, 1750-1789*, Clarendon Press, Oxford.

<sup>47</sup> La cita procede de P. Oliver Olmo (2005): “El concepto de control social en la historia social: estructuración del orden y respuestas al desorden”, en *Historia Social*, 51, pp. 73-91. Para el concepto de “policía” en los siglos modernos, véase P. Fraile (1997): *La otra ciudad del Rey. Ciencia de policía y organización urbana en España*, Madrid.

<sup>48</sup> A la situación de semi-servidumbre de muchos jornaleros rurales y la servidumbre efectiva de la multitud de criados, no debemos olvidar añadir el número nada despreciable de esclavos y esclavas en la Corte madrileña, a quienes se destina a oficios diversos. Véase J. M. López García (2009): “Los esclavos del rey de España en la época moderna”, artículo de próxima publicación.

<sup>49</sup> J. L. de Pablo Gafas (2000): *Justicia, gobierno y policía en la Corte de Madrid: La Sala de Alcaldes de Casa y Corte (1583-1834)*, tesis doctoral inédita, Universidad Autónoma de Madrid, pp. 564-579

finales del XVIII y comienzos del XIX. Es decir, parece que en el caso de las mujeres, desde el siglo XVI al XX no se produce ningún cambio o ruptura en el régimen punitivo, lo que no resta validez, a nuestro juicio, a las hipótesis de Foucault y de Melossi y Pavarini.<sup>50</sup> En el sistema penal que se inaugura a finales del XVIII, el objetivo no es tanto el cuerpo del reo sino su alma, el sometimiento de su voluntad, y, ciertamente, desde su fundación, esta es la finalidad de las cárceles femeninas o Galeras y otros reclusorios de mujeres. No obstante, debemos también diferenciar entre discurso y realidad y valorar su grado de adecuación. En la práctica, el encierro penal o asistencial femenino no evita los “suplementos punitivos” dirigidos a la mortificación del cuerpo de las reas.<sup>51</sup>

La segunda mitad del XVIII conoce un aumento exponencial del pauperismo y por ende un recrudecimiento de su criminalización. En el caso de las mujeres, se podría afirmar que, menos conocido –y espectacular- que la caza de brujas de los siglos anteriores, la caza de la “vagamunda y malentretida” fue un fenómeno especialmente dramático en este período. En esta persecución el discurso moral se confunde con el económico: se castiga a las mujeres porque se desvían del modelo cristiano de mujer sumisa, obediente y dependiente del varón; pero también por negarse a servir o no emplearse en los trabajos “mujeriles” que el reformismo borbónico pretende impulsar. La relación entre la reclusión femenina y la reorganización de los mercados de trabajo aflora en el hecho mismo de que la Galera, primera cárcel femenina de Madrid, se funda con el propósito explícito de castigar a las mujeres “que no quieren someterse a servir y las vagamundas”<sup>52</sup>, es decir, como medio coactivo para canalizarlas a la servidumbre evitando que opten por otras vías de mayor autonomía personal. Los hospicios refuerzan esta tendencia: aún a finales del XVIII se recuerda que el fin más importante del encierro es que las pobres aprendan las “labores propias de su sexo” y a “servir

---

<sup>50</sup> Compartimos la prudencia de Elisabet Almeda (2006): “Mujeres y cárceles. Pasado y presente de las cárceles femeninas en España”, *Congrés Penitenciari Internacional: La funció social de la política penitenciària*, Barcelona, pp. 159-180, a la hora de cuestionar las hipótesis foucaultianas porque no tuvieron en cuenta el hecho diferencial femenino. Otras “rupturas”, como la industrial, tampoco lo hicieron y el énfasis en ello contribuye a completar y probablemente a matizar la hipótesis de partida más que a confrontarla. No obstante, la historia de las cárceles de mujeres no es una continuidad uniforme y en ella podemos distinguir tres etapas, la religiosa, la judicial y la penitenciaria, como señala Gema Martínez Galindo (2002): *Galerianas, corrigendas y presas. Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1608-1913)*, Edisofer, Madrid, p. 20.

<sup>51</sup> La expresión es de J. Serna Alonso (1988): *Presos y pobres en la España del XIX. La determinación social de la marginación*, PPU, Barcelona, p. 33.

<sup>52</sup> AHN Consejos, lib. 1.389, f. 627

honradamente”.<sup>53</sup> Sin embargo, podemos adelantar que, lejos de dotar a las internas de los medios educativo-asistenciales que les facilitasen su manutención y ascenso social fuera de la reclusión, estas instituciones fueron verdaderos instrumentos de terrorismo de Estado contra ellas y sus familias.

La parquedad de la documentación relativa a las instituciones de reclusión en Madrid no permite conocer la identidad de las internas más allá del nombre y -en contadas ocasiones- la edad, el lugar de procedencia, el estado civil y el delito por el que penan. Por supuesto, es posible que una parte importante corresponda a mujeres en situación de indigencia absoluta, totalmente carentes no solo de la posibilidad de integración en el mercado laboral (por discapacidad, enfermedad, falta de habilidades básicas ...), sino también de capital social y la protección de las instituciones tradicionales (familia, comunidad, oficio). Sin embargo, otra parte no despreciable –pero forzosamente imprecisa- son miembros de unidades domésticas perfectamente estructuradas e integradas en el mundo de los asalariados, que gozan de cierta protección de redes familiares, de vecindad o de paisanaje. Es en relación a la economía de estas unidades domésticas y el mundo del trabajo en que están inmersas como abordaremos el fenómeno de la reclusión femenina en el Madrid del Setecientos, teniendo en cuenta que la unidad familiar o doméstica es arena de relaciones de dominación por razón de género y edad. Por ello hablaremos tanto de mujeres como de varones (hijos, esposos, sobrinos, criados...); tanto de mujeres reclusas como de mujeres familiares de reclusos. Este enfoque nos permite ver el fenómeno de la reclusión en toda su dimensión, desde dentro y desde fuera, dado que el encierro de un solo miembro de la unidad doméstica desequilibra las estrategias de supervivencia del conjunto, de manera especial si se trata del sostenedor o sostenedora principal.

Nuestro estudio se centrará en dos instituciones principales, la Real Casa Galera o cárcel de mujeres y el hospicio de San Fernando, con alusiones al hospicio de Corte y las salas femeninas de las cárceles de Corte y Villa, todos ellos establecimientos de carácter civil en la centuria ilustrada. Por supuesto, había otros reclusorios femeninos en Madrid, algunos voluntarios como las Arrepentidas de Santa María Magdalena para exprostitutas, y otros forzosos como el de San Nicolás de Bari, reservado a mujeres

---

<sup>53</sup> AHN Consejos, leg. 1.404/2

casadas de estatus social más elevado (pequeña y mediana burguesía de los negocios, los empleos públicos o el ejército), que se funda en 1692 por iniciativa, significativamente, de un tratante de piedras finas. En la Galera y los hospicios, por el contrario, se recluye principalmente a mujeres de las clases populares no solo de Madrid y su Tierra, sino también a las del resto del país a partir de 1782.

La Galera se funda en Madrid en la primera década del siglo XVII, siendo su principal inspiradora la religiosa Magdalena de San Jerónimo, que poco antes había promovido una institución similar en Valladolid.<sup>54</sup> No obstante, los orígenes de esta primera cárcel específicamente femenina siguen estando confusos y de sus avatares a lo largo del XVII apenas conocemos unos pocos detalles, debido a la escasez documental que nos ha legado. Los libros de registro de entradas y salidas –si los hubo realmente– no se conservan para ningún año; tampoco las actas de las visitas de las autoridades u otro tipo de documentación administrativa. Puede decirse que ni los mismos contemporáneos durante la centuria ilustrada conocen bien los antecedentes de la Galera, pues en 1799 la Sala de Alcaldes encarga un informe sobre la institución y sus oficiales solo logran reunir unos pocos datos dispersos. Incluso sus distintas ubicaciones hasta mediados del XVIII representan un dato confuso. La historia de la Galera es, pues, una gran incógnita, un enorme rompecabezas del que poseemos muy pocas piezas; la voz de sus internas nos ha llegado muy leve y entrecortada. Concebida en sus orígenes para encerrar y castigar a las mujeres “vagantes, ladronas, hechiceras, alcahuetas y otras semejantes”, según su promotora, en 1648 pasa a depender de la Junta de Hospitales; pero no es hasta 1721 que las autoridades cortesanas ordenan la realización de un informe sobre su situación. En 1750 la Galera se traslada, al parecer, desde la calle Preciados a la de Atocha junto al hospital de la Pasión, donde permanece hasta su desalojo en 1808.<sup>55</sup> El silencio de las fuentes es también responsable de que hasta la fecha contemos con tan pocos estudios monográficos sobre la primera cárcel de mujeres en Madrid.<sup>56</sup>

---

<sup>54</sup> Véase su *Razón y forma de la Galera*, publicada en 1612, con los principios fundamentales de la institución, en I. Barbeito Carnero (1991), pp. 61-95

<sup>55</sup> J. De Ramón Laca (1973): *Las viejas cárceles madrileñas (siglos XV al XIX)*, Instituto de Estudios Madrileños, Madrid, p. 41; G. Martínez Galindo (2002), p. 64.

<sup>56</sup> A. Domínguez Ortiz (1973): “La Galera o cárcel de mujeres de Madrid a comienzos del siglo XVIII”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, IX, pp. 277-285; J.L. de Pablo Gafas (2000), pp. 564-579. La Galera de Madrid y de otras ciudades españolas son estudiadas por A. Fiestas Loza (1978): “Las cárceles de mujeres”, *Historia 16*, extra VII, pp. 91-99; M.L. Meijide Pardo (1992): *Mendicidad, pobreza y prostitución en la España del siglo XVIII. La casa galera y los departamentos de corrección de mujeres*, 2 vol. Universidad Complutense de Madrid; y un excelente trabajo más reciente es el de Gema Martínez Galindo (2002).

De los hospicios madrileños se conserva más documentación, exceptuando asimismo los libros de registro de entradas y salidas o las actas de las visitas. Contamos, además, con el exhaustivo y valioso estudio de J. Soubeyroux.<sup>57</sup> El hospicio de Madrid o de Corte se funda en 1673, cuando la congregación del Ave María del convento de la Trinidad inaugura un edificio construido a propósito en las afueras de la ciudad (calle de Fuencarral) llamado “Hospicio de pobres del Ave María y San Fernando, rey de España”, bajo la protección del monarca. A partir de 1712, con la consolidación de la dinastía borbónica, pasa a la jurisdicción civil y, tras un nuevo paréntesis eclesiástico a partir de 1724, en 1747 se coloca bajo la dependencia directa del rey. Acoge a internos de ambos sexos separados en dos salas.

El sobresalto que entre los grupos privilegiados provoca la revuelta popular de 1766, dirigida contra el ministro Esquilache, conduce a la creación de un nuevo establecimiento en el real sitio de San Fernando de Henares, pronto trasladado a Vicálvaro, con clara vocación correccional: el llamado, significativamente, “depósito de pobres” o “casa de corrección” de San Fernando, que posteriormente adquiere también la denominación de hospicio y se pone bajo la jurisdicción del de Corte. La administración de ambos centros recae en la Junta de Hospicios, instancia de orden monárquico directamente vinculada al poder real. El hospicio de San Fernando también acoge a internos de ambos sexos en dos cuarteles separados y, como ya referimos, a partir de 1782 se convierte en una penitenciaría femenina para todo el reino. Su historia está, pues, muy ligada a la represión posmotín y al reforzamiento del control social que se produce a partir de entonces. De hecho, la vigilancia, la represión y la prevención de la conflictividad social se acrecientan, con repuntes notables en la década de 1780 y durante la crisis finisecular hasta 1808.

Aunque en la segunda mitad del XVIII Hospicio y Galera fueran concebidos como centros de distinto carácter –el primero asistencial y el segundo penal-, y el proyectismo ilustrado vertiera ríos de tinta acerca de la clasificación de los pobres internos en cárceles y hospicios por tipo de pobreza, delito y edad; en la práctica no se pusieron los medios para ello y esta separación nunca se dio. Hospicios y cárceles, junto a casas de

---

<sup>57</sup> J. Soubeyroux (1982): “El encuentro del pobre y la sociedad: asistencia y represión en el Madrid del siglo XVIII”, *Estudios de Historia Social*, 20-21, pp. 7-225

recogidas, cuarteles y hospitales son, en la España moderna, instituciones de corrección permeables unas a otras. Hay, con todo, una diferencia: mientras el encierro en la Galera es siempre forzoso, el hospicio, tanto el de Madrid como el de San Fernando, acoge también a internos e internas voluntarios, normalmente jóvenes huérfanos, viudas con niños y ancianos de ambos sexos incapacitados para trabajar, y a otros no voluntarios pero enviados por instancia de familiares. El cabeza de familia tiene potestad plena para castigar con el encierro correccional a los miembros bajo su autoridad: la esposa, los hijos menores y los criados; aunque también hay una proporción, por supuesto menor, de varones encerrados a instancia de sus esposas y madres, generalmente por malos tratos o faltas en el cumplimiento de las obligaciones familiares.

En este trabajo trataremos de las reclusas forzosas de la Galera y el correccional de San Fernando, principalmente, para responder a las siguientes preguntas: ¿Cuál es la procedencia social de estas mujeres? ¿Cuál la composición de sus unidades domésticas? ¿Cómo se ganan la vida? ¿De qué delitos se las acusa? ¿Cómo repercute su encarcelamiento en el entorno familiar? ¿En qué condiciones viven su confinamiento? ¿Cuáles son sus formas de resistencia y protesta? ¿Cuál es la percepción social de la policía de pobres y sus centros de reclusión? La ausencia de registros de entradas y salidas y de otros documentos concernientes a estas instituciones se compensa, si bien casi exclusivamente para el correccional de San Fernando, con un valioso material documental que nos permite romper el anonimato de las internas –al menos de una parte de ellas- y convertirlas en algo más que frías cifras. Este material se compone, mayoritariamente, de los memoriales de súplica que las mismas reclusas y sus familiares y allegados elevan al Consejo de Castilla o a su Sala de Alcaldes, normalmente solicitando la excarcelación, y que contienen datos biográficos que nos permiten, en algunos casos, reconstruir la composición de las unidades domésticas, la historia laboral u otros aspectos de la vida de las reclusas y sus familiares. De ellos hemos extraído una muestra de 190, cuya composición representamos en el cuadro I (p.35).

La mayor parte, como hemos dicho, corresponde a mujeres internadas en el correccional de San Fernando o destinadas a él y datan de la primera mitad de la década de 1780, probablemente debido a una Real Orden de 1778 que facilita, bajo ciertas condiciones, las excarcelaciones. Teniendo en cuenta que en 1782 había en este correccional unas

863 personas de ambos sexos, la muestra representaría a un 22 por ciento de ellas, que desciende al 7,5 si añadimos las 1.659 internadas en ese mismo año en el hospicio de Corte.<sup>58</sup>

Los memoriales cursados por las reclusas o sus familiares, unas veces dictados a terceras personas, otras veces escritos y firmados por aquéllos, suelen tramitarse con la petición de varios informes: primero, el de la autoridad que ha decretado el encierro, en el que deben figurar los detalles de la detención, la declaración de la detenida –de la que, por desgracia, no se conserva la copia original- y la sentencia; segundo, el informe del administrador del hospicio sobre las circunstancias de su admisión y el tipo de conducta que observa la interna; tercero, los informes circunstanciales de los alcaldes de barrio –que conocen el ambiente familiar y/o vecinal de la reclusa-, el alcalde de cuartel, los empleadores, en su caso, y otros que puedan requerirse. Lamentablemente, estos expedientes adolecen de la falta de uniformidad característica de la documentación administrativa de la época, de modo que no todos están completos ni incluyen el mismo tipo de información. Teniendo en cuenta estos condicionantes, a través de lo que las reclusas y sus familiares exponen en sus memoriales y lo que de ellas informan las autoridades, hemos intentado filtrar su propia visión y experiencia. A falta de autobiografías y otros documentos privados, estos pequeños retazos testimoniales constituyen prácticamente la única vía por la que nos ha llegado la voz de las mujeres de las clases populares madrileñas.

Para la realización de este trabajo nos hemos servido también de otros casos no incluidos en la muestra, correspondientes a la década de 1790 y primeros años del siglo XIX. La dispersión de la documentación por la sección de Consejos Suprimidos del Archivo Histórico Nacional es un factor que ha dificultado y prolongado la tarea, para la cual nos ha sido muy útil igualmente la consulta de los fondos del Archivo General de Simancas y, en menor proporción, la Real Chancillería de Valladolid, el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Madrid y la sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional.

---

<sup>58</sup> Estas cifras, en J. Soubeyroux (1982), p. 118.

La exposición la hemos estructurado en cuatro capítulos con dos apartados cada uno. El primero presenta el contexto socioeconómico del Madrid de la época, el desarrollo institucional de la policía de pobres y la composición y economía de las unidades domésticas de las mujeres reclusas; el segundo aborda el tipo de delitos castigados con el encierro correccional; el tercero, las condiciones de vida y trabajo en la reclusión; y el cuarto, las formas de resistencia y protesta desplegadas por las mujeres y su entorno social. Esperamos, con ello, contribuir a un mejor conocimiento de la historia social de Madrid, de la historia de las mujeres y especialmente de unas mujeres que fueron una parte activa de la economía y la sociedad madrileñas, sobre las que recayó todo el peso del aparato represivo de la monarquía borbónica y que, con sus pobres recursos, lucharon por su libertad y dignidad personal.

Agradezco el apoyo que para la elaboración de este trabajo he recibido de los miembros del *Grupo Taller de Historia Social*, cuyas observaciones han enriquecido, sin duda, el texto que se presenta al lector.